

Handwritten notes:
612
sesion
cuarenta y
dos

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN MATERIA PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA SATÉLITE LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DE GUAYAS

Ab. Nathaly Cevallos Pachacama, Director Nacional de Patrocinio, encargada delegado del Procurador General del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y, los correspondientes de su Reglamento Orgánico Funcional, en relación con el **Juicio 09U03-2022-00197**, de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, interpongo la presente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, ante usted comparezco y manifiesto:

1. LEGITIMACIÓN ACTIVA

- i. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 86 y 437 de la Constitución, en concordancia con el art. 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, LOGJCC), comparezco y deduzco la presente Acción Extraordinaria de Protección en calidad de Directora Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General de Ecuador, misma que la interpongo por existir vulneración de los derechos constitucionales en la decisión del 02 de febrero de 2023 en este proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN JUDICIAL IMPUGNADA

- i. La decisión judicial que impugno a través de esta acción es la contenida en el auto de sobreseimiento dictado dentro de la causa n. 09U03-2022-00197, el día 2 de febrero de 2023, por la Dra. Dirce María Guzmán Ordoñez, como jueza de esta Unidad Judicial. El contenido de dicha decisión, como quedará demostrado en acápite sucesivos, violenta varios derechos constitucionales. El Auto antedicho, en su parte resolutive, señala lo siguiente:

"ante el dictamen abstentivo emitido por fiscalía, sin tener que hacer otro análisis, **se dicta AUTO DE SOBRESEIMIENTO a favor de los procesados:** PAÚL ANTONIO CEDEÑO PINCAY, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1711989747, de 48 años de edad, estado civil soltero, de ocupación custodio, domiciliado en las calles 6 de diciembre y pinos No. 742, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; HOLGER GABRIEL MOREIRA AQUINO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 0914536966, de 45 años de edad, estado civil soltero, domiciliado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, calles 29 y el Oro; RONALD FRANCISCO CANTOS SACÓN, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 0919695148, de 34 años de edad, estado civil divorciado, domiciliado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, edificio The Point piso 16; JORGE ENRIQUE LEÓN QUINOÑEZ, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 0921791570, de 34 años de edad, estado civil soltero, domiciliado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, Mz 6 bloques del salado Mz 6; GREGORY ALBERTO TRIANA SÁNCHEZ, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 0924369770, de 37 años de edad, estado civil soltero, domiciliado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, Sauces 4 Bloque 93; ROLDÁN PAREDES JUNIOR ALEXANDER, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 0926722844, de 38 años de edad, estado civil soltero, domiciliado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, Colinas del Valle [...]"

3. DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EFICACES

- i. Para observar el agotamiento de recursos, debemos señalar que el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal, sobre recursos de apelación en el proceso penal, en el numeral 3, dispone que se apelará sobre el "auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal" en consecuencia, no cabe ningún otro recurso ordinario o extraordinario dentro del proceso.
- ii. Evidenciando que, he agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en el ordenamiento jurídico para cuestionar el auto impugnado objeto de esta acción extraordinaria de protección, cumpliendo con el requisito de admisibilidad señalado en el art. 94 y 437 de la Constitución, en concordancia con el art. 61 num. 2 de la LOGJCC.

643
SELECCIÓN
CUANTO
Y TRES

4. PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA ACCIÓN Y OBLIGACIÓN DE REMITIR EL EXPEDIENTE DEL PROCESO

- i. Habiéndose notificado el último auto el 2 de febrero del 2023, la proposición de esta acción cumple con el término de 20 días establecido en el artículo 60 de la LOGJCC.
- ii. En cumplimiento con lo señalado en el artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 46 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, solicito se notifique a la contraparte y se remita el expediente completo a la Corte Constitucional como único órgano competente para admitir, conocer y resolver una acción extraordinaria de protección.

5. SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

- i. La acción violatoria de derechos constitucionales se refleja en el auto emitido Dra. Dirce María Guzmán Ordoñez, Jueza la Unidad Multicompetente en Materia Penal Con Sede En La Parroquia Satélite La Aurora el 2 de febrero de 2023, con el sobreseimiento de 36 procesados por tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas.

6. IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS EN LA DECISIÓN JUDICIAL

- i. En este punto solo procede realizar un elenco de los derechos fundamentales vulnerados a las víctimas directas e indirectas través de la decisión judicial impugnada.

- 1) El derecho al **debido proceso** consagrado en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Art. 76 de la Constitución, en especial sus numerales 1 y 7:

CADH: 1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter [...]*

Constitución: Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluir las siguientes garantías básicas: (1). Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes [...]* 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

La garantía de contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de la



Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

en el proceso no podía haber revisado los cuerpos del proceso como era necesario y por una evidente presión de tiempo no se ha analizado el caso como corresponde.

PRETENSIÓN CONCRETA RESPECTO DE LA REPARACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

En virtud de los antecedentes anotados y fundamentado en lo que establecen los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de los artículos 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito que se acepte y declare la procedencia de la presente acción extraordinaria de protección, que se declare que se han vulnerado derechos constitucionales y que, en consecuencia, como medida reparadora integral de los derechos fundamentales violados se ordene la nulidad de todo lo actuado.

X. RELEVANCIA CONSTITUCIONAL DEL PROBLEMA JURÍDICO Y DE LA PRETENSIÓN

Desde el punto de vista constitucional, el presente caso es de particular relevancia, pues permitirá que la Corte Constitucional funde una línea jurisprudencial en la cual establezca el alcance y límites al poder punitivo del Estado, así como un desarrollo claro sobre la gravedad en la vulneración del debido proceso, seguridad jurídica, orden público, seguridad interna del Estado y de sus ciudadanos.

Todo esto va en la línea, también, de la garantía del derecho a la defensa de las personas en cuanto no puede darse –en un Estado constitucional de derecho– que los órganos jurisdiccionales penales desconozcan los derechos y garantías establecidos en la Constitución y desconozcan evidentes delitos que inciden en otros tantos derechos; en especial, la libertad.

*645
seiscientos
cuarenta y
cinco*

XI. NOTIFICACIONES

Notificaciones que correspondan las seguiré recibiendo en la casilla electrónica No. 00417010009 y en el correo electrónico institucional: notificaciones-constitucional@pge.gob.ec.

Acompaño copia certificada de la acción de personal que acredita mi comparecencia.



Ab **NATHALY ZULEMA
CEVALLOS PACHACAMA**
Ab Nataly Cevallos Pachacama
DIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO, (E)
DELEGADA DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Mat. 17-2014 Foro de abogados



195874976-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL ELECTRÓNICA
E-SATJE 2020**

*646
seiscientos
cuarenta
y seis*

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN MATERIA PENAL CON SEDE EN LA
PARROQUIA SATÉLITE LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DE GUAYAS.**

El día de hoy, viernes 3 de febrero de 2023 a las 16:52, en la provincia de GUAYAS, cantón DAULE, se ingresa el ESCRITO, presentado por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Juicio N°: 09U03-2022-00197

Instancia: PRIMERA INSTANCIA

Juez(a): ABOGADO VALENCIA RODRIGUEZ WILNER JESUS que reemplaza a dra. GUZMAN ORDOÑEZ DIRCE MARIA (Juez Ponente)

Secretario(a): ROXANNA DARLY PINCAY COBOS

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

Total de fojas: N°. 7

Presentado en línea por: RAFAELLA UZCATEGUI PACHECO con número de cédula: 1724912082 y número de matrícula: 17-2020-424